



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de mayo de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 4 de mayo de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el cuarto informe presentado por la República del Congo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ellen Margrethe **Løj**
Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Carta de fecha 12 de abril de 2006 dirigida a la
Presidenta del Comité contra el Terrorismo por
el Representante Permanente del Congo ante las
Naciones Unidas**

[Original: francés]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle el cuarto informe nacional presentado por la República del Congo sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el documento adjunto).

Mi Gobierno reitera su voluntad de colaborar con el Comité contra el Terrorismo y queda a su disposición para aportar cualquier otra información complementaria.

(Firmado) Basile **Ikouebe**

Documento adjunto

[Original: francés]

Cuarto informe presentado al Comité contra el Terrorismo por la República del Congo en cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

Introducción

En respuesta al ataque terrorista del 11 de septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad instauró un marco jurídico que favorece la movilización de recursos humanos y materiales para prevenir y combatir efectivamente el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones.

La República del Congo, país de tránsito con una población de aproximadamente 3 millones de habitantes y una superficie de 342.000 kilómetros cuadrados, cuya Constitución recoge los grandes principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, está abierta a cualquier tipo de cooperación bilateral o multilateral relativa a la lucha para erradicar el flagelo del terrorismo, que se encuentra en expansión. Por este motivo, en cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, presentó tres informes:

- Un informe inicial, en agosto de 2002;
- Un informe complementario, en junio de 2003; y
- Un tercer informe en junio de 2005.

El presente informe describe los avances realizados y las dificultades que surgieron en el proceso de ratificación de estos instrumentos universales y en su puesta en práctica.

Ratificación de instrumentos internacionales

La República del Congo es parte en las siguientes convenciones:

- Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, desde el 13 de noviembre de 1978;
- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, desde el 24 de noviembre de 1978;
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, desde el 19 de marzo de 1987;
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, desde el 31 de enero de 2006.

Asimismo, se ha dado inicio al procedimiento de ratificación de las siguientes convenciones:

- Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 14 de diciembre de 1973;

- Convención Internacional contra la toma de rehenes, de 17 de diciembre de 1979;
- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo;
- Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, de 15 de diciembre de 1998.
- Convención de la Unión Africana sobre la prevención y lucha contra el terrorismo.

Desde el año 2000, el Congo ha firmado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y dos de sus Protocolos adicionales. No obstante todavía no ha terminado el proceso de ratificación.

Informes presentados al Comité contra el Terrorismo

Al día de hoy, el Congo lleva presentados tres informes ante el Comité contra el Terrorismo:

- El primer informe se presentó el 6 de septiembre de 2002;
- El segundo, el 25 de junio de 2003; y
- El tercero, el 3 de junio de 2005.

Estado de aplicación

Recientemente, se creó una comisión dedicada a armonizar las disposiciones del Código Penal con las de los instrumentos jurídicos universales de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional.

Este órgano se creó tras la celebración del seminario de asistencia técnica organizado por el Gobierno de la República del Congo con la cooperación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, del 6 al 7 de julio de 2004 en Brazzaville. Esta comisión está compuesta por los directores de los departamentos ministeriales que participan en la gestión de los problemas de la lucha contra el terrorismo.

1. Infracciones relacionadas con la aviación civil

- El Organismo Nacional de Aviación Civil se encarga de la protección de la aviación civil contra amenazas delictivas y terroristas.

El artículo 10 de la ley No. 006-91 del 16 de mayo de 1991, relativa a la represión de las infracciones contra la seguridad de la aviación civil en la República del Congo, establece:

“Serán considerados cómplices de una infracción contra la seguridad de la aviación civil y sancionados como tales:

- Aquellos que la hayan provocado mediante donación, promesa, amenaza, abuso de autoridad o de poder, o maquinación, o se determine que la han provocado de otro modo o dado instrucciones para que se cometa;
- Aquellos que hayan procurado armas y municiones, instrumentos o cualquier otro medio que haya servido para cometer la infracción de manera deliberada;
- Aquellos que hayan ayudado deliberadamente al autor o los autores de la infracción.”

Infracciones fundadas en la situación de la víctima

- Infracciones vinculadas con sustancias peligrosas;
- Infracciones relacionadas con embarcaciones y plataformas fijas;
- Infracciones vinculadas con la financiación del terrorismo.

El Congo es miembro de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central (CEMAC). El 28 de marzo de 2003, en Yaundé, el comité ministerial de esta comunidad aprobó el reglamento No. 01/03-CEMAC-UMAC, referente a la prevención y represión del blanqueo de dinero y de la financiación del terrorismo en África Central, que forma parte integral del derecho interno de la República del Congo.

Este reglamento describe las infracciones de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo en términos absolutamente idénticos a los del artículo 2 de la Convención contra la financiación del terrorismo y el artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

Los artículos 96 y 268 del Código Penal establecen:

Prestar apoyo financiero a un grupo terrorista o una organización criminal constituye un acto de complicidad que está penado en la República del Congo.

En materia de congelación o confiscación de activos, es oportuno indicar que las disposiciones pertinentes de este reglamento también se aplican directamente en el Congo.

2. Código de procedimiento penal: jurisdicción competente para infracciones relativas al terrorismo

Dado que los atentados terroristas tienen carácter criminal, la sala penal del Tribunal de Apelación es la única que tiene competencia para conocer de ellos, aunque todavía no estén tipificados en la legislación penal.

Convención de extradición

De conformidad con la resolución 1373 (2001), luego de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 (en virtud del decreto No. 8041 del 28 de diciembre de 2001) se creó una comisión para determinar el derecho al estatuto de refugiado, que tiene la potestad de rechazar o retirar el estatuto de refugiados a aquellos sobre los que existan graves presunciones de participación en atentados terroristas o en otras acciones contrarias a los propósitos y principios de la Unión Africana y las Naciones Unidas.

El artículo 1 de la Comisión establece: “el principal cometido de la Comisión es expedirse acerca de todas las medidas de expulsión y extradición referentes a un refugiado o solicitante de asilo”.

El 4 de diciembre de 1999, la República del Congo, la República Democrática del Congo y Angola firmaron un acuerdo marco de cooperación en materia de seguridad.

La República del Congo también firmó varios tratados bilaterales con otros Estados en el ámbito de la colaboración judicial y la seguridad, como el de colaboración judicial con los Estados miembros de la Comunidad Económica de los

Estados del África Central (CEEAC) y el acuerdo de cooperación judicial con los Estados miembros de la CEMAC.

El Congo mantiene relaciones judiciales y jurídicas con la República Democrática del Congo, Cuba y Francia.

El artículo 58 de la convención de cooperación jurídica entre el Congo y Francia establece: los dos Estados se comprometen a entregar recíprocamente, de acuerdo con las normas y en las condiciones determinadas en la presente convención, a las personas que se encuentren en sus respectivos territorios y a las autoridades judiciales de uno de ellos hayan entablado un proceso o condenado.

Se están negociando otros acuerdos con Angola, Rusia e Israel.

El artículo 1 de la ley No. 25/82 del 7 de julio de 1982, referente a la deportación de extranjeros, establece: “En ausencia de tratados o convenciones, las condiciones, el procedimiento y los efectos de la extradición serán determinados por las disposiciones de la presente ley. La presente ley se aplica asimismo a los puntos que no hayan sido regulados por los tratados o convenciones.”

El Congo es parte en la Convención general (de Tananarive) de cooperación en materia de justicia, del 12 de septiembre de 1961, que regula las relaciones de cooperación judicial entre el Congo y los demás países del África.

Disposiciones contra la financiación del terrorismo

El Congo aplica las normas que rigen a la Comisión Bancaria del África Central (COBAC) para congelar o bloquear las cuentas y los activos de los terroristas en bancos o instituciones financieras.

Un proyecto de decreto referente a la organización y las atribuciones de la Dirección General de crédito y relaciones financieras asigna a dicha institución la misión de luchar contra la delincuencia económica. Para eliminar este tipo de delincuencia, se elaboró un proyecto de ley que incluye las siguientes medidas:

- Reglamentación de las transacciones en efectivo;
- Supervisión de todas las transferencias hacia el exterior;
- Prevención y represión de los atentados terroristas;
- Adhesión a todas las convenciones internacionales relativas al terrorismo.

Asistencia técnica

Del 6 al 7 de julio de 2004, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito organizó un seminario en Brazzaville para ayudar al Gobierno del Congo a promover la ratificación de los instrumentos universales de lucha contra el terrorismo y de la convención contra la delincuencia organizada transnacional.

Los representantes de la Oficina presentaron a las autoridades de la República del Congo las opciones referentes a la incorporación al derecho nacional de las infracciones incluidas en las convenciones internacionales relativas al terrorismo, a saber:

- a) La adopción de una ley especial, o
- b) La reforma del código penal.

Conferencias o grupos de trabajo regionales y subregionales organizados por la ONUDC, en las que participó el Congo

El Congo participó en la Conferencia Regional Ministerial para los Países Francófonos del África sobre la ratificación de la Convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional, que se celebró en El Cairo (Egipto), del 2 al 4 de septiembre de 2003.

El Congo también participó en el seminario subregional de expertos, celebrado en Bamako (Mali) del 25 al 28 de noviembre de 2003, con el fin de ayudar a los Estados africanos a aplicar los instrumentos universales contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional.

Participó además en el grupo de trabajo regional sobre la ratificación y la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas contra el terrorismo, la corrupción y la delincuencia organizada, y sobre la elaboración de informes para el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en Praia, (Cabo Verde), del 8 al 10 de diciembre de 2004.

Finalmente, el Congo participó en la Conferencia de Ministros de Justicia sobre la aplicación de los instrumentos universales contra el terrorismo, celebrada en Sharm-El-Sheikh (Egipto), del 7 al 9 de febrero de 2006. En respuesta a una solicitud de ayuda para capacitar al personal de justicia del Congo presentada a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se celebrará una videoconferencia en Brazzaville, en la primera quincena del mes de mayo de 2006. Esta videoconferencia tiene el objetivo de ayudar al Gobierno a incorporar a la legislación los instrumentos internacionales y ofrecer a las autoridades del Congo las herramientas intelectuales para luchar contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional.

Conclusión

A pesar de las dificultades relacionadas con su contexto de desarrollo, la República del Congo intenta, dentro de sus posibilidades, aplicar la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Desde la conferencia ministerial de Sharm-El-Sheikh (Egipto), el calendario de sesiones parlamentarias no ha permitido aprobar nuevas leyes de ratificación de los instrumentos jurídicos internacionales.

El apoyo de la comunidad internacional en esta tarea de interés público es indispensable.